

CONTRATO CERRADO PARA LA **“ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN CONTRA SOBRETENSIONES PARA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL ORIENTAL”**, EN LO SUCESIVO **“LOS BIENES”**, CON CARÁCTER **NACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA** REPRESENTADO POR EL **ING. OFELIO GAONA LÓPEZ** EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL ORIENTAL DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, EN ADELANTE **“EL CENACE”**, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“ENERGY AND AIR CONDITIONING, S. DE R. L. DE C.V.”**, EN LO SUCESIVO **“EL PROVEEDOR”**, REPRESENTADO POR EL **C. HÉCTOR GONZÁLEZ MURILLO** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

I. ANTECEDENTES.

I.1. Mediante Oficio **CENACE/DOPS-SO- GCROR/136/2026** de fecha **17 de marzo de 2026** el Área Requiriente solicitó la contratación de **“LOS BIENES”**, para dar cumplimiento a lo señalado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de **“EL CENACE”**.

I.2. Con fecha de **01 de abril de 2026**, se publicó a través de la Plataforma digital de contrataciones públicas la **SOLICITUD DE COTIZACIÓN con numero SC-026-00008869**.

I.3. Derivado del **SOLICITUD DE COTIZACIÓN** y con la **CONFIRMACIÓN DE LA COTIZACIÓN** de fecha **15 de abril de 2026** se realiza el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** con numero **AA-18-TOM-018TOM992-N-21-2026**.

DECLARACIONES

II. “EL CENACE” declara que:

II.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

II.2. El **Ing. Ofelio Gaona López**, encargado de la Gerencia de Control Regional Oriental, con R.F.C. GALO7805304M8, es el servidor público que cuenta con las facultades previstas en

Código de referencia: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00023613

los artículos 15, fracciones I, III, V, VII, VIII, IX XIV, XV, XVII y XX y 20, párrafo primero, cuarto y sexto del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado el 20 de abril de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, en concordancia con el Artículo Quinto del ACUERDO por el que se delegan en el ingeniero Ofelio Gaona López, Subgerente de Operación y Despacho adscrito a la Gerencia del Centro Alterno; las facultades y atribuciones que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2024; quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

- II.3.** De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las **"POBALINES"**, suscribe el presente instrumento, el **Lic. Marco Antonio Tequitlalpa Gómez**, en su carácter de Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en la Gerencia de Control Regional Oriental, con R.F.C TEGM771222JC8, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, que tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN CONTRA SOBRETENSIONES PARA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL ORIENTAL"**, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.
- II.4.** El Arq. **Ariff Conde López**, Subgerente de Administración en la Gerencia de Control Regional Oriental, con, R.F.C COLA750507SE4, en su carácter de representante del **Área Contratante**, cuenta con poderes amplios y suficientes para celebrar el presente contrato y obligar a su representada, manifestando que, la representación y facultades que ostenta y por las que actúa están vigentes en sus términos, por no haber sido revocadas, limitadas, ni en forma alguna modificadas.
- II.5.** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** por medio **ELECTRÓNICO** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo **35** fracción **III**, artículo **55** y **58** de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en lo sucesivo la **"LAASSP"**, y **112** del **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en lo sucesivo el **"RLAASSP"**, con Número de procedimiento No. **AA-18-TOM-018TOM992-N-21-2026**, para el **"ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN CONTRA SOBRETENSIONES PARA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL ORIENTAL"**, del cual resultó adjudicada la persona moral denominada **"ENERGY AND AIR CONDITIONING, S. DE R. L. DE C.V. "**, de conformidad con el **ACTA DE ADJUDICACIÓN** de fecha **15 de abril de 2026**.
- II.6.** Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la suficiencia presupuestaria, denominada **SOLPED** con folio de autorización No. **500055740**, de fecha **31 de marzo de 2026**, correspondiente a la partida **24601 "Material eléctrico y electrónico"**, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

II.7. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **CNC140828PQ4**.

II.8. Su domicilio fiscal se encuentra en: **Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, piso 3 Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. “EL PROVEEDOR”, por conducto de su representante declara que:

III.1. Es una persona **MORAL** legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número **15,675** de fecha 01 de agosto de 2019, pasada ante la fe del Lic. Arturo Adolfo Llorente Martínez Titular de la Notaría Pública número 205 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 201900235972, de fecha de registro 07 de noviembre de 2019 denominada, **“ENERGY AND AIR CONDITIONING, S. DE R. L. DE C.V.”**, cuyo objeto social es, entre otros: Venta, mantenimiento y servicios a equipos eléctricos, aire acondicionado y equipos electromecánicos.

III.2. El C. **HÉCTOR GONZÁLEZ MURILLO** en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, de conformidad con lo previsto en la escritura pública número **15,675** de fecha 01 de agosto de 2019, pasada ante la fe del Lic. Arturo Adolfo Llorente Martínez Titular de la Notaría Pública número 205 de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que dichas facultades no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal.

III.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

III.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: **EAC1908014Y6**.

III.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

III.6. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él, ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato, no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la

Código de referencia: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00023613

Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"EL CENACE"**, asimismo no se encuentra en alguno de los supuesto de los artículos 71 y 90 de la **"LAASSP"**, y acepta expresamente ser notificado mediante servicios de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medio de comunicación electrónica y cualquier medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además, señalar con su domicilio con efectos.

"EL PROVEEDOR" señala el siguiente número telefónico: **5558152301**, y su correo electrónico es: **hector.gonzalez@energy-airconditioning.com.mx**, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicios de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medio de comunicación electrónica y cualquier medio permitido, en términos del artículo **35**, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además.

III.7. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Calle José Maria Castorena, No. 46, Colonia el Yaqui, C.P. 05320, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.**

IV. De "LAS PARTES":

IV.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL CENACE"** la **"ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN CONTRA SOBRETENSIONES PARA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL ORIENTAL"**, en los términos y condiciones establecidos en el presente **CONTRATO**, la **SOLICITUD DE COTIZACIÓN PARA ADJUDICACIÓN DIRECTA**, su, **ANEXO TÉCNICO**, y demás documentos referidos en las Declaraciones de este instrumento que son parte integrante del mismo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CENACE" a través de la Subgerencia de Administración de la Gerencia de Control Regional Oriental pagará a **"EL PROVEEDOR"** contra la entrega de **"LOS BIENES"** objeto de este contrato, la cantidad de de **\$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, **\$16,800.00 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** con el Valor al Impuesto Agregado; dando como total **\$121,800.00 (CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

De acuerdo con lo siguiente:

Código de referencia: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00023613

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es(son):

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal	I.V. A	Total
1	Adquisición de dispositivos de protección contra sobretensiones para la Gerencia de Control Regional Oriental	Pieza	6	\$17,500.00	\$105,000.00	\$16,800.00	\$121,800.00
						Subtotal	\$105,000.00
						I.V.A.	\$16,800.00
						TOTAL	\$121,800.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **PESO MEXICANO** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **"ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN CONTRA SOBRETENSIONES PARA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL ORIENTAL"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL CENACE"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario dentro de los **17 (diecisiete)** días hábiles posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos **73** de la **"LA LAASSP"**; **134** y **135** del **"RLAASSP"**. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare **"LOS BIENES"** recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica a mes vencido, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presente errores o deficiencias, la **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, dentro de los **3** (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones no se computará para efectos del artículo **73** de la **"LAASSP"**.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de **"LOS BIENES"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, la **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales, asimismo, será el responsable de informar a **"EL PROVEEDOR"** el importe de éstas.

Código de referencia: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00023613

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del **Centro Nacional de Control de Energía**, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**, y debe ser enviado el **comprobante** fiscal digital vía electrónica para su a los correos **jaime.hernandez09@cenace.gob.mx** y **oliver.casco@cenace.gob.mx**.

El pago de **"LOS BIENES"** quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo **141** del **"RLAASSP"**.

De forma específica, el pago por la entrega de **LOS BIENES** se realizará de la siguiente manera:

Partida 1:

En una sola emisión por la totalidad de **"LOS BIENES"**, posterior a la aceptación por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, y conforme a las especificaciones descritas en el **ANEXO TÉCNICO**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE "LOS BIENES".

La entrega de **"LOS BIENES"** se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CENACE"** en el **"ANEXO TÉCNICO"**, que se llevará a cabo la entrega en el domicilio de la **Gerencia de Control Regional Oriental**, indicado en el **ANEXO TÉCNICO**, **"LOS BIENES"** serán entregados en el domicilio señalado en el **"ANEXO TÉCNICO"** y fechas establecidas en el mismo.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del: **16 abril de 2026** hasta el **31 de diciembre de 2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL CENACE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de **"LOS BIENES"**, de conformidad con el artículo **74** de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20% (VEINTE POR CIENTO)** de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CENACE", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

Código de referencia: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00023613

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CENACE"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL CENACE"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo **136**, último párrafo del **"RLAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL CENACE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de **"LOS BIENES"** materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de **"LOS BIENES"** contratados, sin embargo, el **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar **"LOS BIENES"** con calidad.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos **69**, fracción **II**, **70**, **II** de la **"LAASSP"**; **130** párrafo tercero, y **151** del **"RLAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **INDIVISIBLE** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato.

Para garantizar a **"EL CENACE"**, el exacto cumplimiento de las obligaciones que **"EL PROVEEDOR"** contraiga en virtud del instrumento contractual que se derive del procedimiento de contratación, se obliga a otorgar garantía mediante **FIANZA** emitida por Institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto total del **CONTRATO**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual debe entregar dentro de los **10** (diez) días naturales siguientes a la firma del **CONTRATO**.

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del **CONTRATO** conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de **10** (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la entrega de **"LOS BIENES"** para las cantidades adicionales.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el artículo **136**, último párrafo del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, la **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

Se deberá utilizar el Modelo de Póliza de Fianza Requerida para la garantía de cumplimiento de **"LOS BIENES"** en materia de adquisiciones, arrendamientos o servicios, ante la Administración Pública Federal. (Entidades) publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 15 de abril de 2022 *"DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL POR LAS QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PÓLIZAS DE FIANZAS CONSTITUIDAS COMO GARANTÍA EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS REALIZADAS AL AMPARO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS"*

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Entregar **"LOS BIENES"** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y el **"ANEXO TÉCNICO"** respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y el **"ANEXO TÉCNICO"**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL CENACE"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

Código de referencia: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00023613

- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo **156** del **"RLAASSP"**.
- e) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE".

"EL CENACE", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos en la entrega de **"LOS BIENES"** objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales una vez que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE "LOS BIENES".

"EL CENACE" designa como Administrador del presente contrato a la, **Lic. Marco Antonio Tequitlalpa Gómez**, en su carácter de Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en la Gerencia de Control Regional Oriental, con R.F.C TEGM771222JC8, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"LOS BIENES" se tendrán por aceptados previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **"ANEXO TÉCNICO"**, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CENACE", a través del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, rechazará **"LOS BIENES "** que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en el **"ANEXO TÉCNICO"**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CENACE"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales y/o deducciones al cobro correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de **"LOS BIENES"**, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar a **"EL CENACE"** una pena convencional equivalente al **0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO)** por cada día natural de atraso de la entrega de **"LOS BIENES"** no otorgados oportunamente del contrato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos **75** de la **"LAASSP"**; **141** y **142** del **"RLAASSP"**.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** y serán aplicadas por el **DEPARTAMENTO DE FINANZAS**.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo en los términos del artículo 77 de la **"LAASSP"**.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación del contrato que presente para cobro.

El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** determinará el cálculo de las penas convencionales, en las que **"EL PROVEEDOR"** incurra, notificándolo por escrito o vía correo electrónico dentro de los **5 (CINCO)** días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de **"LOS BIENES"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de **"LOS BIENES"**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del **20% (veinte por ciento)** del monto de **"LOS BIENES"** entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 142 del **"RLAASSP"**

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al **ANEXO TÉCNICO**.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la entrega de **"LOS BIENES"**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones en el lugar señalado en el **"ANEXO TÉCNICO"**.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de **"LOS BIENES"**, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL CENACE"**.

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**.

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL CENACE"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL CENACE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL CENACE"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL CENACE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Código de referencia: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00023613

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL CENACE" cuando concurren razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **LOS BIENES** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"EL CENACE"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL CENACE"**.

Cuando **"EL CENACE"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con **30** (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto de **LOS BIENES** recibidos hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN.

"EL CENACE" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la entrega de **"LOS BIENES"**., establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de **"LOS BIENES"** del presente contrato.
- e) No realizar la entrega de **"LOS BIENES"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y el **ANEXO TÉCNICO**.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.

Código de referencia: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00023613

- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los **10 (DIEZ)** días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CENACE"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL CENACE"**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CENACE"**, cuando sea extranjero.
- n) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales, durante la vigencia del presente contrato, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CENACE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **5 (CINCO)** días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CENACE"**, en un plazo de **10 (DIEZ)** días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CENACE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la entrega de **"LOS BIENES"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CENACE"** de que continúa vigente la necesidad la entrega de **"LOS BIENES"**, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación

Código de referencia: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00023613

a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CENACE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL CENACE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo **77 antepenúltimo párrafo** de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL CENACE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo **73**, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la entrega de **"LOS BIENES"**, deslindando de toda responsabilidad a **"EL CENACE"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL CENACE"**, así como en la ejecución de **"LOS BIENES"**.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CENACE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL CENACE"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL CENACE"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. DISCREPANCIAS.

Código de referencia: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00023613

"LAS PARTES" convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la **SOLICITUD DE COTIZACIÓN**, y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, conforme a lo previsto en el artículo **66**, párrafo segundo de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA CUARTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos **109, 111 y 112** de la **"LAASSP"**, y **186 al 196** del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, el **"ANEXO TÉCNICO"** y la **SOLICITUD DE COTIZACIÓN PARA ADJUDICACIÓN DIRECTA** que forman parte integral del mismo, a la **"LAASSP"**, el **"RLAASSP"**; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la **Ciudad de México**, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
"EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
OFELIO GAONA LÓPEZ	ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL ORIENTAL	GALO7805304M8

Código de referencia: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00023613

MARCO ANTONIO TEQUITLALPA GÓMEZ	SUBGERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	TEGM771222JC8
ARIFF CONDE LÓPEZ	SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN	COLA750507SE4

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
ENERGY AND AIR CONDITIONING, S. DE R. L. DE C.V.	EAC1908014Y6

Cadena original:

1fde9ae3bef5d2ab0d005f0a778adc96b7649c4d6dc51fe275da2a7479a0d6a7

Firmante: ARIFF CONDE LOPEZ
RFC: COLA750507SE4

Número de Serie: 1000000721440483
Fecha de Firma: 18/05/2026 13:06

Certificado:

MIIGMzCCBBgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MjE0NDAA0DMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVTUMwMwYDVQVQDDCwBQYBERUwgu0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwL U0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUFluyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2Lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw JAYDVQJDBD1Bd14gSGlkYXNxbnYANyYwGQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEjQWMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQVHDApDPUVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3 MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTk1TVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIERFIENFNUJLZQ0LPUyBUUKLCVVRBukLPUyBBT CBDT05UUKLCVV1FTLRFMB4XD0TI2MDEXTMTEU0N1oXDTMw MDEXTMTE4MTYyNlowgb4xGjAYBGNVBAMTEUFSUZZGIENPTKRFIEXPUEVAMRowGAYDVQqExFBUKlGR1BDT05ERSBMT1BFWjEaMBGGA1UEChMRQVJJKRkYgQ090REUGTE9QRVoXCzAJBgNVBAYTAk1YMSYwJAYJKoZI hvcNAQkBFhdhcmImZmNvbmlRLQhLhaG9vLnMnVbSS2eDEwMBQGA1UELRMNQ09MQTc1MDUwN1NFNDEbMBkGA1UEBRMSQ1hMQTc1MDUwN0hERk5QUJAJ5MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEA1Kmw O36+xEkDwbUmLUTDQ9US35cwjmmN3Yr6xXSQC+8vJrJJLSWSsioznQegLLnAQLKCgVfb+qfFWqSwupo+EQKqs4KHz82SiyyEUEvjZqoh/yJ4Wqde7bwwnMDqzFiI/Md2EUzGmTev2Dzv1SKhJmVrjmH4cCBzzJCCQ oz9dwIhwg0i8/V4Hir5bMtCUoegU2aLELBQKwPfy5DrV5V6f526GV6TVxsha4LNA4jop5jDjV8KJKwk8U1NPBPVgrTDyJAIAZyioPpevPUCDuC2CWA9ensbFiIupmsPEP7ahk8W09o9o2xA019yUZL9E7xU+I Q1VnHG971T1U1cSI1wIDAQAB08wTTAMBgNVHRMBAF8EAjAAMASGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkGbhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVVR0LBBywFAYIKwYBBQUHAwGCCSQAUFbWMCMA0GCSSGSIb3DQEBcwUAA4ICAQBPrzPj/23wQtJtTWNZ5Xg7BgkQKNH055XeGeS/WtU6N74pJh8ZoPtXJtCpzyE2gdwoycJTVPFedxRj58rjRjPlLKN9hn48SLwsXR3o70p+W4vebppttiNYxo5MqzTI1BaU0QDjppJ+V0U5etdVHM67E0IprWLviQ I5VGwVnUbq7LxtBjJh2QZ+HMuteU1BfAhgMPONGfPdSKZTgrSC9xdRpLk/vnNuCB2/xRmHrFw3uCY7u0zD5WimjqsKORwPdzPu4Wysht8TGBNDXPTaucr9QD0PeVAB0ef0rknJWK7rt0NrjvynHbvYUyA5MkgCe NF0yCn/q/YpcGtgL0Ywe1Hugm0DIqFYnLKi1BZHAHQ0Izlv8RLKzGD314u/+2+ty+jem3DxaYdAxKXD534BJAKcKcKBEF24opyHJotJ07Wog+OuycltyFx5xoCUNubIznF3dtLTAWRAxPP9wA8oVXnld8NPtq UcpJwh/20rvrK0IExyoy98I6bLmyGMP3MVqGSNDuT3WKEZBFYEUyFcISSJBJoVYv3Z08VEHMM6n8778Wah4dB5bZDrVvH/LN9wk4bikAMLSpyi0JEQC432P4gIaaFCPCk5m6CNRKQXdhRNM6GRNZ8SJ432Y1y h8Te12ZhsWa/twcTdhIMsHCJgFDY4IwCGLgS8m+Ng==

Firma:

Viw4WCwg2J+sy5dNuffTK3f1xA+12msI5QwbaThaioJRWNcLVtCF8LkMeTXPztSrjJnu4laPbn2RXwen+FpmnCqzcnD3IuhJLUw0PQ9MaareU1QYf/QKV5ftLH0DMZMptPvcDPxvFyiaJQtHzM30ACaj+py2Zjnw2 7Lyr6KmcJgM+L2yr81HQtfHAWpFbk/pyp48qjK4R1SThXHZY9YdxT1Yc2K6IHL4f4dXnXqnt1+@QyxdiXzrcyoRCM2puxCgVoGg41iBrpfpYn8sw54m4zcigjXv6JrJmqvs4rnsETV7YQcIjgsK5uN/7CnPV tdVdyQcdhdhZCNL5g9mbrQ==

Firmante: MARCO ANTONIO TEQUITLALPA GOMEZ
RFC: TEGM771222JC8

Número de Serie: 1000000720971628
Fecha de Firma: 18/05/2026 13:08

Certificado:

MIIGWzCCBE0gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MjA5NzE2MjgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVTUMwMwYDVQVQDDCwBQYBERUwgu0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwL U0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUFluyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2Lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw JAYDVQJDBD1Bd14gSGlkYXNxbnYANyYwGQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEjQWMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQVHDApDPUVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3 MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTk1TVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIERFIENFNUJLZQ0LPUyBUUKLCVVRBukLPUyBBT CBDT05UUKLCVV1FTLRFMB4XD0TI2MDEXTMTEU0N1oXDTI5 MTJxNjJwNTU1NVowgeYxKDAmBgNVBAMTH01BUKNPIEF0VE90SU8gVEVRVU1UTEFMEUEEgR09NRvOXKdAmBgNVBCKTH01BUKNPIEF0VE90SU8gVEVRVU1UTEFMEUEEgR09NRvOXKdAmBgNVBAOTH01BUKNPIEF0VE90 SU8gVEVRVU1UTEFMEUEEgR09NRvOXKdAmBgNVBAYTAk1YMSYwJAYJKoZIhvcNAQkBFhYtYXRKLXVpdDE5YWhyb5Jb20ubqgxfJAUBgNVBC0TDVFR003NzEymJJKQZvgGzAZBgnVBaUTeLRFr003NzEymJJIUEXER TV1wNDCCASiDwYJKoZIhvcNAQEBBQADgGEPADCCAQoCggEBAI0EP+sXtHsIZSYEay4yD6jhp1XphXa4HLTxeoxkQzZbrxrS9jVDyZGnwi7NrFZgf/ADXilo3cJwpyjkk16bf88EFDYamyyiDfJorSTMKJFq+/KYDf zAE0Jqc0Ffh6+vzPPY09sPgxi1cSjUFV1SK1AZRHWH030AeyRwzBnxm6is0Bwohk/jqvdkV2otFSh1JHVkPMfWz3Bmu8VbnbxdAhGS/mL4le6K5QV+poZmIPNLu0k84h0VoZ8Zb6/SUPoqFF1SzSA9Iuu891+Semq 043pbnjv3Z2Vym5KqWAE18Zi0fx6uWURVrRn2dww/KRagRHaRFuYyQAUEk5b1dIUPSHE0CAWEAAANPME0WADAYDVROTAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAyB4QgEBBAQDAgwgMB0GA1UdJQwMBQGC CSQAUFbWMBEggrBgEFBQCDajANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEALDPLaGASVwAB0MBvbj0fAzpD/ZhwnXFG+0qZ2iNYBAg1stNH/ZaNJqHznCEdF+6y46GVE9Vey3FoEqSv4+6SztLuTldhtcEVg8A1Zu8aOyBik ndK2vm3JMcFg3p/0MFL9QJEU0cZvu50ogh+quK2uVo3nLYqjHwpfpdPcar9HCJ9G85HhFhmMpfxJA54Bw3ntd9N076E/KSzdVZQ805HS15J+7/wNq+EMA28l5xRBEFvatp4LbdmEFZBZLzSqa8D4SoPvEuoe2 J0VIE6AXEmf+hKD/6+oHkxPGVsys/p2HEwZyPQFdn+/o3Tmw+Uk4t2tr1A0bEMQYajKsxsPbF8ighrd/2wvFW8D+q2iB5/ZcuECMS8zb040WIataz0rPAP3qo296GSeT01FXIqjM9UzrVnD4MyOyyKFLbbpYL2 j6/xyhtC7ypu0pcCC6SPSN4ZTdnmUuYH/FYRK2SksPkBdoqipuiVFpKNqDbmSQIVDGS8wnCyK2K87DGNMh1E+It8/Y6jv2fokyRRjtjRbzLuT/YjbfuMjSsuIs3RyxISWhQR442RPCQZ1tYUYPfywKjwe00d2+ 6T2N/JE30xG81WF9xb0Zqe04juqRRzVhe3r773C66LPlkVznQAaHB3ASESED/RQbSvLIktPVH9kfsF9mbe7kIRcUSIJSun8=

Firma:

cnJIEzyUzLFeiYW2To3oUTMI5gm7CSKXTuk+tiGDNpnvkMBgaQpFgaiHAHG280zQQWiREyin/zGoaU5fZT7qYt0H1JT2ENb+9ffBiyyw/CtHkqnBuUERcqeAu0F5Hm/NjVN+hHoeEDJocTgm07Ka02+ML5bnSj+ puQ2Q7P0t0PKkwd1oXKJSwton7Fhm18fxi4jM4EMLBButekim+eakXkRSVhqwX5b4cuqY99p7Gj4gy7bV9H0PWNznriCBws0oQe1L3v4LyQLTRh4kHlnlg6nDPYxQlpagjqUvIirx2qxQEwb5Xtmmf8PccKJ1Pv8 DOx/UBR01Mo5gBwM4wk4kg==

Firmante: OFELIO GAONA LOPEZ
RFC: GALO7805304M8

Número de Serie: 1000000712838435
Fecha de Firma: 18/05/2026 15:16

Certificado:

MIIGMDCBBigAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTI4Mzg0MzUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVTUMwMwYDVQVQDDCwBQYBERUwgu0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwL U0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUFluyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2Lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw JAYDVQJDBD1Bd14gSGlkYXNxbnYANyYwGQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEjQWMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQVHDApDPUVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3 MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTk1TVFJBQ0LPT1BDRU5UUKFMIERFIENFNUJLZQ0LPUyBUUKLCVVRBukLPUyBBT CBDT05UUKLCVV1FTLRFMB4XD0TI2MDEXTMTEU0N1oXDTI5 MDEYNDENdKwMlowgbsGzAZBgnVBAMTEUGRUXJTYBHQU90QSBMT1BFWjEaMBKGA1UEKRMST0ZFTElPIEDBT05BIEExPUEVAMRswGQYDVQKQEXJPRKvMSU8gR0FPTKEgTE9QRVoXCzAJBgNVBAYTAk1YMSAwHwYJ KkoZIhvcNAQkBFHfVZmdhb25fQgdtYwLmNvbmlTEwMBQGA1UELRMNR0FMTzc4MDUzMDRNR0DEbMBkGA1UEBRMSQ1hMQTc1MDUwN0hERk5QRjAJ0MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAysyphLxr IYdLwhxdsFKVke704KsPTU7dkLffAZnLkLqN8pLk/PMRj60v+qETci45Uw401YatZ54S6SDPX71B56B2Cvd+jJz/iS7HbaZ90fxJ4SUEVC77RyJiIixy2JxExx8bbd5DpfbBegnSooB8u8u88zoX0ebJRDTJ8 pJX7xi36ZgKkKhjM+0AKGgkYs/BRFaQ9JhtXAFHYux6qTus13ghWPf0yng/LQ+n6kEnCITPxljdU21BZX2Kd93FJfPSe4pkab+ay0R8YRF/n/k0vAnfMoCp4UHFYvYoydd+05MOTjqv+sKp9VHW18uDcKqcrhJ Pa9eTythbp4uyQIDAQAB08wTTAMBgNVHRMBAF8EAjAAMASGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkGbhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVVR0LBBywFAYIKwYBBQUHAwGCCSQAUFbWMCMA0GCSSGSIb3DQEBcwUAA4ICAQCIYcJG nmi4BagAuAo7er2UxImLDLXzdLnAtTp3G5hJJiAGjLEtn0HBmqYlK7whpu4BSMhz6SGMDYzCDZmc/8Q5Yq6P7CFfhdxDk/GFQEzizQ2SL5xVo033/ofq4r3NEjtb18jzednQ058ZfVr1ZAYCBJVA3tC4tN14 zblOnP+39Eic2MX1dXCV+0080gAn+VMTjJaJuznzH3M1I0MDwoPTCzLh20WLs4QbaRu57i9HzoAsuU4eqQ4wh/GM1s4Bb4Xci3PYNhriRqGqI161BJghEujRMlRheR/yj0IixqGnwd0wCfKsZx6XxrewPxf9bkH zTXC+CHJfictnkg7p3zi/1245C202YR10/1vlix0+qCp098kb5QP7xs6gQZK5Glm0rDY+zVoL2HhUVRXlppa+suwci/LYoNL+voL91fHnm6cf01UFW0jm9vG0fbmsuHzi1i656wQ6REbm22u6anL2YC1N0qv4ZL QqL10EW4n4R0qeJULPkTpsgT2zodXYq0cZ98B16EihKvN9EeTqY1mWLhJvXV73tQrSUUPxgrtx2e/CX3qk1mqL36gRk0rMR1HHH/zu7zhyWpGPfV/v1e/kX9DFYGDx3ZGLBjlgNuA3fT4W67mN01h3TzL6cR4 6PJhyAQ0LzLXKNhy3EGCK28FRYTX0JfdaWguuQ==

Firma:

b3MzEE1VbB0z24Q4X+gUpwdbFvodrEAJ1IkznUcH33TVP/ITfT1Gr2WlgbLXqoMUo7fnIzpQFgFQuWojwjsrceZNwNbeIvmerfMatsgkhPs+BHe2X0b8cPzSgl4q8TeapRxPk4KH+pqKQDRRDtLvn2adS04FoNhZ0Clnbl+T3vWQXo66k06gzJGEyD5Zi2eWdnVSKs9s6CCTaoV/FCC4x0xfBvF7dk0s4GMzxeGW9E42qmwUw1ahogDcpsPuN01neXDDe5BSazHTLDBs4lFL1hd0FwRlVzGr8Kjok7CYSGuIuFnFFKwspJPJecFt3XaUKw0Y+bQ8KtV87TxL4SohcUg==

Firmante: ENERGY AND AIR CONDITIONING S DE RL DE CV
RFC: EAC1908014Y6

Número de Serie: 1000000701844733
Fecha de Firma: 20/05/2026 09:13

Certificado:
MIIGpDCCBIygAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDE4NDQ3MzMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggVMTUwMwYDVQDDC8BQYBERUwgu0VSvkldsU8gREUGQURNUSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwL U0VSvkldsU8gREUGQURNUSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMBGGA1UECwwRU0FULUFlUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5W50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw JAYDVQQJDB1Bd14gSGlkYwXnbyA3NywgQ29sLlBHDWVycmVyb3EOMAwGA1UEEQwFMdYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMq0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxtQVQ5NzA3 MdfOTJmXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbNhhYmxlOiBBRE1JTkltVFJBQ0lPTiBDRU5UUKFMIERFIENFNUlZJQ0lPUyBUUKlCVVRBUKlPUyBBTCDT05UUKlCVVlFTlRFMB4XDTIzMDgyMjE3NDAlN1oXDTI3 MDgyMjE3NDEzN1owggEuMTIwMAYDVQQDEyLFTKVSRIkgQU5EIEFJUjB0T05ESVRJT05JTkcgUyBERSBSTCBERSBOVjEYMDAGA1UEKRmpRU5FukdZIEF0RCBBSVIgQ090RE1USU90SU5HIFMgREUGUkwgREUGQ1Yx MjAwBgNVBAoTKUUVORVJHWSB8TkgQ0uLSIENPTKRJVELPTKl0RyBTIERFIJMIERFIENWMQswCwYDVQQGEWJNWDE8MD0GCSqSIB3DQEQJARYtaGVjdG9yLmdvbnpbnhbGV6QGVuZXJneS1haXJjb25kaXRpb25pbmcu Y29tLm14MSUwIwYDVQQtEwxFQUMxOTA4MDE0WTYgLyBHT01INjkwODEyTkY0MR4wHAYDVQQFEUgLyBHT01INjkwODEySFNMTlJDMDUwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQX08LQFTY9CQ8N P2f/7FRdoBk8Q4XqYkKm5XWY91e+yJjLDVXF6DhRk8QM84pif/ReV6cf3rbAdFa+4bL0IH0ggqM8ts7IeQ1FBNpH9FXlyFt8JP+j4ZJU6iqyof18hr8cE4nAcc6tzRyzBUCetSy78t+Yh2xkM3z06GLfvCqkL/Y s8yf+86aZer8s//nLVhG0p+SNDWvMAR5a9E/YUA5R2adU3DqCjR9Vf6MYJpJKHLon4MVL TJ0WY6KW1BdsKU08p9WYTTInY6GNhX8K0LB8iUkUkMEFQj05H6Xd1lP/yuX/0In05kKEraVNAIjpHohcX17ckvQRWfVb YRXqcdALAgMBAAAgJtZBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVVR0PBAQDAgPYMBEGCWCgsAGG+EIBAQQEAWIFoDAdBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBA J/Uysg5RDWRVkgv9D0xG6P0K9iyPW70QDu8+OyUIU//EtM5i9c+B2aQ3eNEICD83v0RIKh13P+jJvi7M5D6Q+Z6L4WzrbgIcs/FBpjnrRhdfeZS6Z0czavcpFhzyNEE8ydzEnxJy31HkC1bMCodx6KJJiZu87z5g/h TPoXfWUTqc6sYfG6yActKIQiTvsgL0Wg3q1J3hXgedvy8j694gNCmpy5ZkffEmY+ZXs8gsQF6U62kA/imy77mGwbJvzDHBxS2V0yQ/OX4uXc67Aj/SYnkC5ihy+HP90HEQPSABV0tHLTSL6dNMNybLaJMGYUEUr LwdFFJQt+ewz1rJfw9fs+q2hhbdTrPdYgaNNUlMWCZ+CUSgtZ0jpinu8YzS90nNfv0Sbdg+An3m948swGk3/wkRaQgb7XfJZzKeSdaEzF4R2JdnUdG8L2bLo33xPRA0zrbqYpULaR040YcI9NxpR1PC1G2goa0gx 80z6Ui2P9jsbda/0Wn8HggTBfTCA27CvqnIDJXJtb0AFc11KBRC50o1dmYxS5/GhGvVhdGjHntdOXISImNDG3t64hViV+e13mXqLsITo4G/y+jo+P81sqIXJIfkusLXg7H9bnyftoMVGb0e/IT8B10D6wR+mQ1a uiVs/Zni4AoIKi76qtU0E2ExlcVuz6tL

Firma:
RiocnirMANVhcmprn3dBE0/Mgp+06v6iasTpJJnnEzEwM5ipNkt5WU9d34Gd0hNbI0wc92JP3iRkPcfXgr9p907wTCIPFUCKFFHUBm5UCvS0D8mghHuy17LhPVIbiwAVRSmqQ5ZqQR2GP9c4EAfVleydVdg9Uj87Z vduqA4d8stEUguudGfVHEaFlf7gzvD27BK6sXKI2cRRSAGY+3+kpfL9cUbcLjhzP97cn7Q8Heh1wi+VcqkJu133en5TCOfJTG3MwPU6ZZ3VXncd1C9DUI73Gx+ME7saJag2dFpHA6tbQdnxM1iULqdXU00vbPVH 8gsqMa+zP+zVbSF0N68xqg==



ANEXO TÉCNICO

" Adquisición de Dispositivo de Protección contra Sobretensiones para Gerencia de Control Regional Oriental "

1. Objeto de la Contratación

El Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo "**EL CENACE**" requiere la contratación de la "**Adquisición de Dispositivo de Protección contra Sobretensiones para Gerencia de Control Regional Oriental**" en adelante "**EL BIEN**", conforme a los términos y condiciones señalados en el presente "**ANEXO TÉCNICO**"

2. Descripción técnica del objeto

Partida (s)	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	Adquisición de Dispositivo de Protección contra Sobretensiones para Gerencia de Control Regional Oriental.	Pieza	6

3. Lugar, plazo o periodicidad para la entrega de los bienes:

Lugar	3.1. " EL PROVEEDOR " deberá proporcionar " EL BIEN " en las instalaciones de " EL CENACE " ubicadas en KM 4.5 Antigua Carretera a la Resurrección, Col. Bosques de Manzanilla, C.P. 72307, Puebla, Puebla.
Plazo o periodicidad	3.2. " EL PROVEEDOR " se obliga a proporcionar " EL BIEN ", objeto del presente " ANEXO TÉCNICO ", dentro de los 60 días naturales contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo.

4. Condiciones

4.1. Descripción de los bienes o servicios con objeto del procedimiento de contratación.

Garantizar la operación segura, continua y confiable de los equipos eléctricos y electrónicos críticos mediante la contratación de la "**Adquisición de Dispositivo de Protección contra Sobretensiones para Gerencia de Control Regional Oriental**" permitirá asegurar la adecuada protección de la infraestructura eléctrica ante transitorios y sobretensiones en la red eléctrica, contribuyendo a la protección de equipos de misión crítica y a la continuidad operativa de las instalaciones.

"**EL PROVEEDOR**" debe considerar en su propuesta técnica la entrega de los dispositivos de protección contra sobretensiones, los cuales deberán ser nuevos (no está permitido el uso de equipos remanufacturados o usados) y dichos equipos deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas mínimas.



Dirección de Operación y Planeación del Sistema
Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Oriental

ANEXO TÉCNICO

" Adquisición de Dispositivo de Protección contra Sobretensiones para Gerencia de Control Regional Oriental "

4.2. Especificaciones o datos técnicos mínimos.

4.2.1. Dispositivo de Protección contra Sobretensiones

- 4.2.1.1. Tipo 2
- 4.2.1.2. Modos de protecciones: Fase – Neutro, Fase – Tierra, Fase – Fase, Neutro – Tierra.
- 4.2.1.3. 3 fases, 4 hilos + Tierra.
- 4.2.1.4. Mínimo de 140 kA protección por Fase
- 4.2.1.5. Cumpla con Certificados UL1449.
- 4.2.1.6. Voltaje nominal de 127/220 en estrella
- 4.2.1.7. Instalación en pared.

4.3. Alcance de la contratación

4.3.1. Ficha técnica del dispositivo de protección

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la Ficha técnica del dispositivo de protección, Documento Técnico **PT-01**, donde respalde las características solicitadas.

4.3.2. Atención a fallas por defectos o vicios ocultos

- 4.3.2.1. **"EL PROVEEDOR"** que resulte adjudicado deberá informar al Administrador del Contrato los datos de contacto para el reclamo de garantías, como mínimo deberá contemplar un número telefónico y un correo electrónico, Documento Técnico **DT-01**. Los reportes podrán ser levantados por el Administrador del Contrato, o el personal que este designe mediante informe a **"EL PROVEEDOR"** que resulte adjudicado.

4.4. Demás información considerada conveniente por el área requirente o el área técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación



**Dirección de Operación y Planeación del Sistema
Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Oriental**

ANEXO TÉCNICO

" Adquisición de Dispositivo de Protección contra Sobretensiones para Gerencia de Control Regional Oriental "

4.4.1. Para la conformación de la Oferta Técnica de los **"LICITANTES"**, deberán considerar la siguiente documentación:

ID	Documento Técnico	Contenido	Regla de entrega	Recibe	Partida
PT-01	Ficha técnica del dispositivo de protección.	"EL PROVEEDOR" deberá entregar como parte de su propuesta técnica la Ficha técnica del dispositivo de protección donde respalde las características solicitadas.	En la propuesta técnica.	Área técnica	1

4.4.2. Para **"EL PROVEEDOR"** debe cumplir satisfactoriamente con el procedimiento técnico de inspección y deberá entregar al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** previo a la aceptación de **"EL BIEN"**, lo siguiente:

Documentos Técnicos aplicables al "PROVEEDOR" para la prestación de "EL BIEN"

ID	Entregable	Contenido	Regla de entrega	Recibe	Partida
DT-01	Informe Datos de Contacto	Declaración de número telefónico y correo electrónico para el reclamo de garantías.	Antes de la firma de la constancia de aceptación.	Administrador del Contrato	1

4.4.3. Utilización de los documentos e información de este Anexo Técnico.

Los **"LICITANTES"** y **"EL PROVEEDOR"** se obligan a la confidencialidad del presente documento y los que se deriven, y se obligan a no utilizar, sin previo consentimiento por escrito a la Gerencia de Control Regional Oriental, los documentos o información contenida del presente y los documentos que se deriven, salvo los que tengan relación indispensable para el buen cumplimiento de su objeto y será bajo su propia responsabilidad.

5. Equipo en Comodato

1.1. Se requiere que "EL PROVEEDOR" proporcione equipo en Comodato		
Aplica		Equipo Requerido
Si	No	
	X	No Aplica





ANEXO TÉCNICO

" Adquisición de Dispositivo de Protección contra Sobretensiones para Gerencia de Control Regional Oriental "

6. Autorizaciones

6.1. Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Autoridad Emisora	Denominación
No Aplica	No Aplica

7. Administrador del Contrato y Área Técnica

7.1. Nombre y cargo de la (s) persona (s) servidora (s) pública (s) responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo					
Partida	Rol	Nombre	Cargo	Correo Electrónico	Teléfono
1	Administrador del Contrato	Marco Antonio Tequitlalpa Gómez	Subgerente de TIC	marco.tequitlalpa@cenace.gob.mx	Tel. 55 7588 4200 Ext. 52160
	Área Técnica	Gabriel Rivas Falcón	Jefe de Departamento	gabriel.rivas@cenace.gob.mx	Tel. 55 7588 4200 Ext. 52190

8. Indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, o si se pagará con recursos del ejercicio fiscal inmediato posterior al año en que se hace la publicación, en los términos del segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo "LA LAASSP".

Tipo de Contratación		Recursos Fiscales		Ejercicio(s) Fiscal(es)
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual	
Aplica	No Aplica	Aplica	No Aplica	2026

9. Para el presente procedimiento de contratación, el ÁREA REQUIRENTE cuenta con disponibilidad presupuestaria en la(s):



ANEXO TÉCNICO

" Adquisición de Dispositivo de Protección contra Sobretensiones para Gerencia de Control Regional Oriental "

9.1. Disponibilidad Presupuestaria	
Partida(s) de Gasto	Denominación de la partida(s) de gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto
24601	Material Eléctrico y Electrónico

9.2. Naturaleza de los Recursos			
Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de terceros
Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

10. Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de Referencia o Especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los **"PARTICIPANTES"** conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los artículos **54 y 55** del Reglamento de **"LA LAASSP"**, con las que deberán demostrar que **"EL BIEN"** o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas.

10.1. Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Descripción	Partida a la que Aplica
No aplica	No aplica	No aplica

Para la prestación de **"EL BIEN"** objeto de la presente contratación, no aplica normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales o, normas de referencia o especificaciones conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, no obstante, **"EL PROVEEDOR"** será responsable de observar el cumplimiento de aquellas que indirectamente se relacionen con la prestación de **"EL BIEN"**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **64 y 73** de la referida Ley.

11. Para el caso previsto en la fracción **XII** del artículo **40 "LA LAASSP"**, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del **"ÁREA TÉCNICA"** determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la Entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados.



ANEXO TÉCNICO

" Adquisición de Dispositivo de Protección contra Sobretensiones para Gerencia de Control Regional Oriental "

11.1. Pruebas				
Método	Institución Pública o Privada	Momento	Unidad de Medida	Resultado Mínimo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

12. Conforme a lo establecido por los artículos **67 "LA LAASSP"**, la adjudicación del **"CONTRATO"** del procedimiento de contratación será formalizada mediante un acuerdo de voluntades por:

Cantidades Determinadas	Contrato Abierto (Art. 68 de la LAASSP)
Aplica	No Aplica

Sólo en caso de contratos abiertos							
Partida	Unidad de Medida	Producto	Precio Unitario	Cantidad requerida		Presupuesto	
				Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
No Aplica							

13. La adjudicación del procedimiento de contratación se llevará mediante:

13.1. Forma de Contratación		
Partida	Todas las partidas a un solo participante	Abastecimiento Simultáneo
No Aplica	Aplica	No Aplica

13.2. Abastecimiento Simultáneo		
Fuente	Porcentajes asignados a cada una de ellas	Porcentaje diferencial en precio
Única	No Aplica	No Aplica

14. La firma del **"CONTRATO"** que se derive del procedimiento de contratación se realizará en los términos previstos en los artículos **66, 67 "LA LAASSP"** y **126** de su Reglamento.



ANEXO TÉCNICO

" Adquisición de Dispositivo de Protección contra Sobretensiones para Gerencia de Control Regional Oriental "

14.1. Periodo para la prestación de "EL BIEN"		
Partida	De	Hasta
1	A partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo.	60 días naturales contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo.
Conforme a los plazos establecidos en el punto 3.2 del presente "ANEXO TÉCNICO".		

14.2. Vigencia del Contrato		
A partir del día siguiente a la emisión del Fallo o Adjudicación	A partir de la firma del Contrato	Hasta
A partir del siguiente día natural de la emisión del Fallo o Adjudicación.	No Aplica	31 de diciembre de 2026.

15. Garantías

15.1. Garantía de Anticipo
"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo, en consecuencia, no se requiere la presentación de garantía de anticipo.

15.2. Garantía de Cumplimiento
De conformidad con lo establecido en los artículos 66, fracción XI; 69 y 70, fracción I de "LA LAASSP"; y 151 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derive del procedimiento de contratación a través de alguna de las formas previstas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación; y 79, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del "CONTRATO" sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en favor de "EL CENACE" a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumento jurídico. Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del "CONTRATO" conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificadorio respectivo el plazo





ANEXO TÉCNICO

" Adquisición de Dispositivo de Protección contra Sobretensiones para Gerencia de Control Regional Oriental "

15.2. Garantía de Cumplimiento

para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de **10** (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de entrega de **"EL BIEN"** para las cantidades adicionales.

La garantía deberá presentarse en el **Subgerencia de Administración - Oficinas del Departamento de Abastecimientos de la Gerencia de Control Regional Oriental**, ubicada en **Km 4.5 Antigua Carretera a la Resurrección, Col. Bosques de Manzanilla, Puebla, Puebla**, en días hábiles dentro del horario de **09:00 a 14:00** horas y de **15:00 a 17:00** horas.

Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a **"LA LAASSP"**, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del **"CONTRATO"**, se considera que la obligación contractual es: **Indivisible**.

15.3. Garantía por Defectos o Vicios Ocultos

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"EL CENACE"** responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y entrega de **"EL BIEN"**, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el **"CONTRATO"** y en el presente **"ANEXO TÉCNICO"**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo **75** párrafo segundo **"LA LAASSP"**.

Garantía por Defectos o Vicios Ocultos

Para garantizar la reparación y/o sustitución de partes dañadas sin que implique un costo adicional a **"EL CENACE"**, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a otorgar **FIANZA** expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total de **"EL CONTRATO"**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los **10** (diez) días naturales siguientes a la recepción de **"EL BIEN"**. **"EL PROVEEDOR"** queda obligado ante **"EL CENACE"** a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de **"EL BIEN"**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el **"CONTRATO"** y en el presente **"ANEXO TÉCNICO"**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo **75** párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La **vigencia** de la Garantía por Defectos o Vicios Ocultos será considerada por **12 meses** a partir del día natural siguiente a la recepción de **"EL BIEN"** por parte del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

No Aplica





ANEXO TÉCNICO

" Adquisición de Dispositivo de Protección contra Sobretensiones para Gerencia de Control Regional Oriental "

15.4. Póliza de Responsabilidad Civil
Para responder por los daños que pueda causar a "EL CENACE" y/o terceros, ya sean personas o bienes materiales, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del " CONTRATO ", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del " CONTRATO ". En caso de que "EL PROVEEDOR" cuente con una Póliza de Responsabilidad Civil Global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el contrato que celebre con "EL CENACE" por el monto o porcentaje que haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la Póliza original.
Póliza de Responsabilidad Civil
No Aplica

16. Penas Convencionales

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "EL CENACE" una pena convencional equivalente al **0.5%** (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso en la prestación de "EL BIEN", sobre el importe total del mismo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos **75 "LA LAASSP"**; **141** y **142** de su Reglamento.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**" y serán aplicadas por la **Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Oriental**.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del **10%** (diez por ciento) del monto del "**CONTRATO**"; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del "**CONTRATO**" o rescindirlo en los términos del artículo **77 "LA LAASSP"**.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

17. Deducciones



ANEXO TÉCNICO

" Adquisición de Dispositivo de Protección contra Sobretensiones para Gerencia de Control Regional Oriental "

"EL CENACE" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago de "EL BIEN" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el "CONTRATO". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 "LA LAASSP"; y 143 de su Reglamento, en los términos siguientes:

No.	Tipo de Sanción	Concepto	Sanción Aplicable
No aplica			

Las deducciones serán documentadas y calculadas por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" y serán aplicadas por la **Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Oriental**. La aplicación de deductivas es independiente de la aplicación de las penas convencionales.

La suma de deducciones y penas convencionales no excederán del **10%** (diez por ciento) del monto del "CONTRATO"; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del "CONTRATO" o rescindirlo en los términos del artículo 77 "LA LAASSP".

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuenta el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

18. Forma y Lugar de Pago

El pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario dentro de los **17** (diecisiete) días hábiles posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 73 "LA LAASSP"; 134 y 135 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare "EL BIEN" recibido. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por "EL PROVEEDOR" para su pago presente errores o deficiencias, el **Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Oriental**, dentro de los **3** (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 73 de "LA LAASSP".



Dirección de Operación y Planeación del Sistema
Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Oriental

ANEXO TÉCNICO

" Adquisición de Dispositivo de Protección contra Sobretensiones para Gerencia de Control Regional Oriental "

Para efectos de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** deberá remitir al **Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Oriental del "EL CENACE"**, a los correos jaime.hernandez09@cenace.gob.mx y oliver.casco@cenace.gob.mx, solicitud por escrito para que se tramite el pago, adjuntando el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, la documentación en original con la que acredite la recepción en tiempo, en forma y a entera satisfacción de **"EL BIEN"**.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para prestación de **"EL BIEN"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar a **"EL PROVEEDOR"** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del **Centro Nacional de Control de Energía**, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**, y debe ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica a los correos jaime.hernandez09@cenace.gob.mx y oliver.casco@cenace.gob.mx

El pago de **"EL BIEN"** quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo **141** párrafo segundo del Reglamento de **"LA LAASSP"**.

De forma específica, el pago por la prestación de EL BIEN se realizará de la siguiente manera:

Partida 1:

En una sola emisión por la totalidad de la prestación dEL BIEN, posterior a la aceptación por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, y conforme a las especificaciones descritas en el presente ANEXO TÉCNICO y/o el CONTRATO.

19. Prórroga

"EL CENACE" no otorgará prórroga para la prestación de **"EL BIEN"**.





Dirección de Operación y Planeación del Sistema
Subdirección de Operación
Gerencia de Control Regional Oriental

ANEXO TÉCNICO

" Adquisición de Dispositivo de Protección contra Sobretensiones para Gerencia de Control Regional Oriental "

20. Devoluciones

No aplica

El presente documento electrónico ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el servidor público competente, amparada por un certificado digital vigente a la fecha de su elaboración, y es válido de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7 y 9 fracción I de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Artículo 12 de su Reglamento.

Nombre	Cargo	Actividad
Marco Antonio Tequitalpa Gómez	Subgerente de TIC	Administrador del Contrato
Gabriel Rivas Falcón	Jefe de Departamento	Área Técnica
Ariff Conde López	Subgerencia de Administración	Área Contratante
Ofelio Gaona López	Gerencia de Control Regional Oriental	Área Requiriente

Puebla, Puebla a, **31 de marzo de 2026.**

